



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DÍAZ DE LEÓN

SECRETARÍA GENERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**ASUNTO:** se presenta iniciativa

**INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.**

**PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBO	
20 JUN. 2019	
RECIBE <i>Luzmila Paz</i>	
FIRMA <i>f</i>	HORA
PRESENTA <i>Dg Irma Guillén</i>	HOJAS <i>5</i>

Los suscritos ciudadanos diputados **Ma. Irma Guillén Bermúdez, Aida Karina Banda Iglesias, Sergio Augusto López Ramírez, y Mario Armando Valdez Herrera**, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, conformado por los Partidos Encuentro Social, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza de la LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 12, 16 fracción III y V, 109, 112 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás relativos aplicables, me permito someter ante la consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa en la que se reforma el artículo 27 en su fracción III de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas**. lo anterior al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 30 de enero del 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la **“LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** “



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La trata de personas tiene su origen siglos atrás, se ha convertido en la actualidad en la esclavitud del siglo XXI en un mundo globalizado y contemporáneo en donde las víctimas son mujeres, niñas y niños principalmente, sin excluir a los hombres. Se ha vuelto una amenaza grave a la dignidad, a la cohesión Social y por su condición de crimen transnacional, una amenaza a la seguridad de los países. La trata de personas es considerada como un crimen infamante, pues consiste en despojar a la víctima de sus derechos humanos para convertirla en objeto de comercio.

El objeto de la presente iniciativa, es el de dar certeza jurídica respecto de los preceptos que la misma Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de personas establece, entiéndase esto como el de evitar lagunas que obstaculicen su aplicación práctica y efectiva, es por ello que al adentrarnos en su estudio en la sección tercera correspondiente a las atribuciones y funciones de los integrantes de la comisión, en su artículo 27 se establecen las atribuciones y funciones de la Secretaria General de Gobierno en materia de trata de personas, en su fracción tercera nos remite al artículo 19 fracción IX, en donde dicho numeral existe, pero no se contempla fracción alguna. De lo anterior se desprende lo siguiente:

**ARTÍCULO 27** La Secretaria General de Gobierno en materia de trata de personas tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Ser el principal proponente de la realización de las campañas contempladas en la **Fracción IX del Artículo 19 de la presente Ley**; mismas que estarán dirigidas a los centros de trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias en la materia;

Artículo al cual nos remite:

**ARTÍCULO 19.** La Comisión sesionará ordinariamente de manera cuatrimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

vez que lo solicite el Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes de la comisión.

**NOTESE, NO EXISTEN FRACCIONES EN ESTE ARTÍCULO,**

De la interpretación sistemática que se le da al contexto de la ley este artículo no se adecua a las facultades conferidas a la Secretaria General de

Gobierno en su fracción tercera. En la actualidad existe una adecuada correspondencia con el artículo 16 fracciones VI que a la letra señala:

**ARTICULO 16.** La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I.a la V...

VI. Desarrollar campañas de información y prevención en materia de trata de personas, que hagan conciencia en la población sobre sus riesgos e implicaciones, sus diversas modalidades y mecanismos de prevención.

Se presenta cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente propuesta de reforma

**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Texto vigente	Texto reformado
SECCION TERCERA	SECCION TERCERA
“Las atribuciones y funciones de la comisión”	“Las atribuciones y funciones de la comisión”
ARTICULO 27.- La Secretaria General de Gobierno, en Materia de trata de personas, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:	ARTICULO 27.- La Secretaria General de Gobierno, en Materia de trata de personas, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:
I. ...	I. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>II. ...</p> <p>III.- Ser el principal proponente de la realización de las campañas contempladas en la <b>fracción IX del artículo 19 de la presente Ley</b>; mismas que estarán dirigidas a los centros de trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias en la materia;</p>	<p>II. ...</p> <p>III.- Ser el principal proponente de la realización de las campañas contempladas en la <b>fracción VI del artículo 16 de la presente Ley</b>; mismas que estarán dirigidas a los centros de trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias en la materia;</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Mixto y Parlamentario que comparece ante este Pleno Legislativo propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción III del Artículo 27 de la **Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas Del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.-...**

I. ...

II. ...

III. Ser el principal proponente de la realización de las campañas contempladas en la **Fracción VI del Artículo 16 de la presente Ley**; mismas que estarán dirigidas a los centros de trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias en la materia;



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Rúbricas:**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA.**

**DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ  
COORDINADOR**

**DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS  
SUBCOORDINADORA**

**DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ  
PRIMER SECRETARIA**

**DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
SEGUNDO SECRETARIO**